Nota DNC N° 2921/2023

Asunción, 24 de abril de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406738
Expediente	307967
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA - PLURIANUAL.
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Autorización del MEC respecto a la nueva escuela objeto del contrato adendado.

2. Tomando en consideración lo expuesto en el Dictamen CAC N° 016/2023 de fecha 10/03/2023 – Página N°3, donde dice: "...*La lista de instituciones educativas a ser beneficiadas fue proveída inicialmente en base a la Planilla de Micro planificación de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencias, con criterio de prioridad, aprobado por Dirección General de Educación Inicial del MEC. Cualquiera de las Instituciones Educativas que forman parte integrante de la mencionada lista son potenciales beneficiarios de las obras previstas en el llamado. Recién en ocasión de la entrega de sitio y en proceso de verificación de la etapa inicial del contrato realizado conjuntamente entre la firma adjudicada J.L. y COMPAÑÍA S.A. y el fiscal de obras designado, se detectó que la Esc. Bás. N° 5335 San Francisco de Asís, del distrito de Villa Florida, Misiones, en el sector donde debía implantarse el prototipo, no contaba con título de propiedad ni espacio disponible*..." (sic) Al respecto, solicitamos ampliar el citado dictamen, aclarando que hecho/s ha/n impedido realizar las verificaciones documentales con anterioridad a las actuaciones correspondientes a la convocatoria. Se solicita a su vez acompañar el acto administrativo que aprueba el dictamen ampliatorio.

3. En el contenido de la Resolución N° 213/2023 Considerando – Página N° 4 y 5: donde dice: "...*enmarcados en las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones y demás disposiciones vigentes en la materia*..." (sic) al respecto, sugerimos que para futuros procesos rectifique la parte donde se menciona la normativa que a la fecha ya se encuentra sin vigencia, ya que fue abrogada por el Decreto N° 2992/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga